

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Demás de lo que se trata en el dicho Real Cédula  
de Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella, e, a saber lo que el Sr. D. Diego  
Diego de Helije de la Torre Ayala Abogado de los  
Reyes e de su Cámara y Capitan de Guerra en ella, e de  
los Capitulares que firmaron, y con asistencia de  
Lorenzo de Cuenca Abogado Sindico, se acordó lo  
siguiente: Se trata de nombrar Receptor de Bullas de  
Publicas de presente año, y haciendo manifestar  
al presente Sr. se encargará de ella Receptoría de  
Stuxalde, y q<sup>ta</sup> a fianzará como lo a sido en  
años anteriores; se acordó se le entreguen  
suo ofi<sup>o</sup>, obligándose a sacar á gas, y á salvo á  
villa, y suporbiando lo usual de su breve  
Dize despacho de D. Diego Gutierrez Comandante  
Marina en que se refiere, que por D. Pedro de  
Totana paxe á cortar diferentes generos de Madera  
para los pontones, betas, sangiles, que se han de cortar  
en la llingua del Puerto de Cartagena; cuyo  
pacho el Sr. D. Diego ha mandado traer á esta villa  
Entendido á cordo que no obstante, q<sup>ta</sup> es conocido  
la destreza que se pide de los montes de su término  
q<sup>ta</sup> mucha madera que se consume, y es necesario  
para los edificios, que se fabrican, y reparos de  
Casas, á cuyos dueños no se les puede negar la  
fluyente y oportuno siendo de Sr. de la villa, y su  
dize; y no obstante también, q<sup>ta</sup> ántualm<sup>te</sup> se